

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Subsanada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción del causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ GABRIEL ZAMUDIO, fallecido el 31 de agosto de 2018, siendo esta ciudad el lugar de asiento principal de sus negocios.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante JOSÉ GABRIEL ZAMUDIO (Q.E.P.D.) y la señora EDILMA MORENO BELTRÁN atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a SAMY JANNETH ZAMUDIO MORENO, JEIMY OTILIA ZAMUDIO MORENO, YENNY AURA MARÍA ZAMUDIO MORENO y GABRIEL ALFONSO ZAMUDIO MORENO, como herederos del causante en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6. RECONOCER como cónyuge supérstite del causante a la señora EDILMA MORENO BELTRÁN.

7. Notificar a GABRIEL ANDRÉS ZAMUDIO PINEDA y ROSMERY ZAMUDIO PINEDA, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

7.1. Advertir que deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

8. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

9. RECONOCER como apoderada judicial de los solicitantes SAMY JANNETH ZAMUDIO MORENO, JEIMY OTILIA ZAMUDIO MORENO, YENNY AURA MARÍA ZAMUDIO MORENO, GABRIEL ALFONSO ZAMUDIO MORENO y EDILMA MORENO BELTRÁN a la abogada DIANA FERNANDA CANDIA ANGEL, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 208 de 7/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90bf933f52810dbfb5b8175557157a346f400808da9d68e877cd4f0dea9a830**

Documento generado en 06/12/2022 10:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>